FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
NEYRA CARRION Rosario
Matilde FAU 20376082114 soft
Motivo: Copia autenticada
Fecha: 10/11/2020 20:28:11-0500

Modifican "Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS)", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD".

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN 197-2020-OS/CD

Lima, 10 de noviembre de 2020

VISTO:

El Memorándum N° GSE-519-2020, elaborado por la Gerencia de Supervisión de Energía, que pone a consideración del Consejo Directivo la modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, las normas que regulan los procedimientos a su cargo y normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin a través de Resoluciones;

Que, conforme a lo señalado por el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y en concordancia con el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, el Consejo Directivo ejerce la función normativa, de manera exclusiva, a través de Resoluciones; en ese sentido, aprueba procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados, entre otros, con la función supervisora;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD se aprobó el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), los tipos y características mínimas de los GPS, el Formulario de Empadronamiento de Unidades de Transporte, de Entrega de Información y de Reporte de Incidentes; así como el Cronograma de Supervisión de las Unidades de Transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos;

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: NEYRA CARRION Rosario Matilde FAU 20376082114 soft
Motivo: Copia autenticada
Fecha: 10/11/2020 20:28:17-0500

Que, el referido cuerpo normativo fue materia de modificaciones sucesivas con la finalidad de adecuar sus disposiciones a los diferentes cambios en la normativa técnica y de seguridad que regula las actividades de hidrocarburos en el país; por lo que se procedió a ordenar y sistematizar en un único cuerpo normativo el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), por lo que se consideró conveniente aprobar mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD el "Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS)";

Que, el Decreto Legislativo N° 1103, así como el Decreto Legislativo N° 1126, ordenan el uso obligatorio del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) en las unidades que transporten hidrocarburos que puedan ser utilizados en la minería ilegal o insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, maquinarias y equipos utilizados, directa o indirectamente, en la elaboración de drogas ilícitas (también conocidos como Bienes Fiscalizados);

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2016-PCM se reordenó el ámbito de intervención directa y de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, por lo tanto, con la finalidad de adecuar la normativa sectorial que regula ámbitos de intervención directa y de influencia del VRAEM y las zonas geográficas de producción cocalera bajo el régimen especial de control de insumos químicos destinados al narcotráfico, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 101-2016-OS/CD, se modificó el "Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS)";

Que, asimismo, habiéndose fijado nuevas zonas geográficas, que dictaban medidas especiales para el control de insumos químicos y bienes fiscalizados que puedan ser utilizados en elaboración de drogas ilícitas (narcotráfico), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1126 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2013-EF, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 108-2019-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 148-2019-OS/CD se realizaron nuevas modificaciones al citado "Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS)";

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-EM se modificaron diversas disposiciones normativas de Comercialización y Seguridad de Gas Licuado de Petróleo, entre ellas, se incorporó el artículo 26A al Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, en el cual se dispone que, toda unidad vehicular empleada para el transporte o distribución de GLP a Granel debe estar equipada con sistemas GPS (Sistema de Posicionamiento Global);

Que, el citado artículo 26A del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo señala que, los responsables de las unidades vehiculares deben brindar a Osinergmin la información proveniente del sistema GPS, la cual debe estar a disposición de las autoridades de Administración Pública. El mismo artículo faculta a Osinergmin a establecer el tipo y características mínimas de los sistemas GPS;

Que, en ese sentido, corresponde modificar el "Texto Único Ordenado del Reglamento del Uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS" aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, con la finalidad de adecuarla a la normativa sectorial vigente; asimismo, a fin de incorporar mejoras en el procedimiento a partir de la experiencia obtenida en la supervisión;

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: NEYRA CARRION Rosario Matilde FAU 20376082114 soft
Motivo: Copia autenticada
Fecha: 10/11/2020 20:28:24-0500

Que, de igual modo, corresponde actualizar la referencia legal del rubro 4.9 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, referido al incumplimiento de las normas sobre uso del equipo con Sistema de Posicionamiento Global en unidades de transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, a fin de adecuarlo a la normativa vigente;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos, recepción de comentarios y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2020-OS/CD, se dispuso publicar para comentarios la propuesta normativa *"Resolución que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS-CD",* a fin de recibir comentarios de los interesados;

Que, habiéndose recibido diversos comentarios por parte de los agentes interesados, se ha procedido a su respectivo análisis y evaluación de los comentarios, que se incluye en la Exposición de Motivos de la presente resolución;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, así como el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2010-EM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 43-2020;

SE RESUELVE:

<u>Artículo 1</u>.- Modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD

Modificar los artículos 1, 8, 10, 11 y el Apéndice A del Texto Único Ordenado del Reglamento del Uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD , el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), por parte de las siguientes unidades de transporte:

1.1 De Petróleo Crudo, Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y de las unidades que transportan Combustible Líquido en contenedores intermedios (con un volumen mayor a 55 galones), que circulen en los distritos indicados en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 040-2016-PCM; así como, en los departamentos de Cusco, Puno y Madre de Dios.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: NEYRA CARRION Rosario Matilde FAU 20376082114 soft
Motivo: Copia autenticada
Fecha: 10/11/2020 20:28:30-0500

1.2 De Solvente Nº 1, Solvente Nº 3, Hidrocarburo Alifático Liviano (HAL), Hidrocarburo Acíclico Saturado (HAS), Kerosenede aviación Turbo Jet A1, Kerosene de aviación Turbo JP5, Gasolinas, Gasoholes, Diesel y sus mezclas con Biodiesel que circulen en zonas geográficas señaladas por el Decreto Supremo N° 015-2019-IN y la Resolución Ministerial Nº 350-2013-MTC-02, según el Apéndice D.

1.3 De Gas Licuado de Petróleo, respecto a los camiones tanque y camiones cisterna que circulen a nivel nacional, y respecto a las camionetas pick up, camiones barandas y/o barcazas, chatas o motochatas, que circulen en los distritos indicados en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 040-2016-PCM; así como, en los departamentos de Cusco, Puno y Madre de Dios.”

“Artículo 8°. - Obligaciones

*Los Responsables de las Unidades de Transporte**, en su condición de operadores, tienen la responsabilidad de efectuar el control de sus Unidades y realizar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente. En ese contexto, deben cumplir con las siguientes obligaciones**:***

a) Mantener el normal funcionamiento del Equipo GPS y/o el Equipo de Supervisión de Osinergmin instalado en sus respectivas Unidades de Transporte, así como con alimentación eléctrica en forma permanente salvo por lo señalado en el literal c).
b) No manipular, desarmar ni destruir parcial o totalmente el Equipo GPS y/o el Equipo de Supervisión de Osinergmin instalado en sus respectivas Unidades de Transporte, ni realizar alguna acción que impida la recepción y la trasmisión de las señales.
c) Comunicar a Osinergmin cualquier falla, avería, desperfecto, desinstalación por causas de mantenimiento o reparación, y/o circunstancia que impida el normal funcionamiento del Equipo GPS y/o el Equipo de Supervisión de Osinergmin instalado en sus respectivas Unidades de Transporte, a través del Formulario de Reporte de Incidentes previsto en el Apéndice B del presente Reglamento, dentro de los dos (2) días calendarios siguientes.
d) Brindar a Osinergmin, o al servicio tercerizado a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento, las facilidades para la instalación, mantenimiento y reparación de los Equipos de Supervisión de Osinergmin, así como para el monitoreo de la información generada por los citados equipos.”

“Artículo 10.- Información del Sistema de Ubicación Automática Vehicular (UAV)

En el sistema debe encontrarse configurado el reporte, y su histórico almacenado, de la siguiente información:

*a) Coordenadas de la unidad de transporte (longitud, latitud y altura), **el tiempo de la toma de dichos datos, con fecha y hora (UTC/GMT -05 h), placa de la unidad de transporte y código de identificación del equipo GPS (ID)**.*
*b) Tiempo de toma de información máximo de **dos** (**2**) minutos.*

Para el caso de equipo GPS Dual, en caso que no exista cobertura en modo celular, el UAV Dual automáticamente cambia a modo satelital, debiendo retransmitir la información del GPS cada cinco (5) minutos.”

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: NEYRA CARRION Rosario Matilde FAU 20376082114 soft
Motivo: Copia autenticada
Fecha: 10/11/2020 20:28:39-0500

"Artículo 11.- Configuración de Reporte de Alertas

El Sistema de Ubicación Automática Vehicular (UAV) de la Empresa de Monitoreo Vehicular que haya sido contratado por el Responsable de la Unidad de Transporte debe tener configurado un Reporte de las Alertas que se describen a continuación:

a) Alerta de entrada y salida de las geocercas, cuando éstas sean establecidas por el Osinergmin.
b) Alerta de parada, por un tiempo superior a diez (10) minutos.
c) Alerta por desconexión de alimentación principal.
d) Alerta por pérdida de señal.

Osinergmin supervisa el Reporte de Alertas y el Reporte de Ubicación previamente configurados en el Sistema de Ubicación Automática Vehicular (UAV).

La información correspondiente a la delimitación de las geocercas es proporcionada por Osinergmin al Responsable de la Unidad de Transporte para que sea cargada en el Sistema de Ubicación Automática Vehicular (UAV) de la Empresa de Monitoreo Vehicular que haya contratado."

*"**APÉNDICE A***

TIPOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS GPS

1. *Equipos con tecnología GPS, GSM/GPRS (Mínimo Tres Bandas 850/900/1900 Mhz), Duales (GSM/GPRS/ SATELITAL), **satelital o tecnología superior con capacidad de transmisión inalámbrica en la frecuencia autorizada por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC)**.*
2. *Equipos con la capacidad de enviar reportes en formatos binarios y ASCII.*
3. *Equipos que utilicen los protocolos AT, TAIP, TSIP, NMEA, SIRF, TCP/IP, UDP u otros que proporcionen bidireccionalidad de la comunicación.*
4. *Equipos programables por conector externo y/o en forma remota.*
5. *Equipos con capacidad de operar dentro de los rangos de temperatura de - 20 C a + 70 C.*
6. *Equipos alimentados en el rango de 9 a 24 Voltios DC **y que cuenten con una batería de respaldo recargable con 5 horas de autonomía o superior**.*
7. *Equipos que cuenten con garantía y soporte técnico local.*
8. ***Equipos con memoria que garantice el almacenamiento de no menos de 25000 registros cuando se encuentre fuera de cobertura de comunicación.***
9. *Deben contar con puertos digitales y/o **analógicos, entradas y salidas que permitan la conexión de sensores y/o actuadores de control tecnológico**.*
10. ***Equipos debidamente homologados por el MTC**.*
11. *Deben contar con un mínimo de **veinte (20)** canales GPS y que brinden la ubicación de la unidad de transporte con un margen de error de distancia de **tres (3)** metros en caso la unidad de transporte no se encuentre en movimiento, y de hasta **diez (10)** metros en caso la unidad de transporte se encuentre en movimiento.*
12. *Deben permitir realizar el monitoreo en cualquier momento del recorrido de la Unidad de Transporte.*

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: NEYRA CARRION Rosario Matilde FAU 20376082114 soft
Motivo: Copia autenticada
Fecha: 10/11/2020 20:28:49-0500

13. *Deben permitir verificar si la unidad de transporte está en movimiento o no, pudiendo establecer el tiempo desde que se produzca la paralización.*
14. *Deben permitir el monitoreo por parte de Osinergmin y otras entidades competentes."*

Artículo 2.- Aprobación de cronograma

Aprobar el cronograma que establece el tiempo de adecuación y empadronamiento GPS de las Unidades de Transporte de GLP (camiones tanque y camiones cisterna), con inscripción en el Registro de Hidrocarburos, a fin que su unidad mantenga su habilitación en el SCOP. El cronograma en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Una vez vencido el cronograma, toda Unidad de Transporte de GLP (camión tanque y camión cisterna), que obtenga su inscripción en el Registro de Hidrocarburos debe gestionar su empadronamiento GPS para encontrase habilitado en el SCOP.

Artículo 3.- Adecuación de agentes que cuentan con Registro de Hidrocarburos y empadronamiento GPS

3.1. El cronograma a que hace referencia el artículo 2 de la presente Resolución resulta aplicable a los responsables de las Unidades de Transporte de GLP (camiones tanque y camiones cisterna) que, a la fecha de publicación de la presente resolución, cuenten con Registro de Hidrocarburos y empadronamiento GPS debido a que circulan por Cusco, Puno, Madre de Dios y el VRAEM, con la finalidad de mantener su habilitación en el SCOP.

3.2. Los responsables de las Unidades de Transporte a las que se hace referencia en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, así como las Unidades de Transporte de GLP no comprendidas en el numeral 3.1 de la presente resolución, cuentan con un plazo de seis (6) meses a partir del vencimiento del cronograma contenido en el Anexo para adecuar los equipos GPS de sus respectivas unidades a los requisitos técnicos especificados en el Apéndice A de la presente resolución, y gestionen un nuevo empadronamiento GPS.

3.3. Una vez vencidos los plazos establecidos en la presente resolución, toda Unidad a la que se hace referencia en el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, que obtenga su inscripción en el Registro de Hidrocarburos debe gestionar su empadronamiento GPS para encontrase habilitado en el SCOP.

Artículo 4.- Actualización de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos

Actualizar la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, en los siguientes términos:

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: NEYRA CARRION Rosario Matilde FAU 20376082114 soft
Motivo: Copia autenticada
Fecha: 10/11/2020 20:28:57-0500

Rubro	Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
4	**Otros incumplimientos**			
4.9 Incumplimiento de las normas sobre uso del equipo con Sistema de Posicionamiento Global en unidades de transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos				
4.9.1 No contar con Equipo con Sistema de Posicionamiento Global - GPS de acuerdo a los requisitos técnicos especificados en la normativa vigente		Art. 26 A del D.S. 01-94-EM Art. 3 del Decreto Supremo Nº 045-2009-EM. Art. 1 del Decreto N° 001-2011-EM Apéndice A de la R.C.D. N° 076-2014-OS/CD y modificatorias	Hasta 65 UIT	ITV, STA, SDA, Suspensión o Cancelación del Registro de Hidrocarburos
4.9.2 Manipular, desarmar, o destruir parcial o totalmente el equipo con Sistema de Posicionamiento Global-GPS y/o del Equipo de Supervisión de OSINERGMIN instalado en la unidad, y/o impedir el normal funcionamiento de los mismos.		Artículo 8 del Anexo de la R.C.D. N° 076-2014-OS/CD y modificatorias.	Hasta 65 UIT	ITV, STA, SDA, Suspensión o Cancelación del Registro de Hidrocarburos
4.9.3 No brindar a OSINERGMIN la información en la forma establecida.		Artículos 9 y 10 del Anexo de la R.C.D. N° 076-2014-OS/CD y modificatorias	Hasta 65 UIT	ITV, STA, SDA, Suspensión o Cancelación del Registro de Hidrocarburos
4.9.4 No comunicar a OSINERGMIN cualquier falla, avería, desperfecto o circunstancia que impida el normal funcionamiento del Equipo GPS y/o el Equipo de Supervisión de Osinergmin cuando corresponda, en el plazo establecido el normal funcionamiento del Equipo GPS y/o el Equipo de Supervisión de OSINERGMIN cuando corresponda, en el plazo establecido.		Artículo 8 del Anexo de la R.C.D. N° 076-2014-OS/CD y modificatorias.	Hasta 65 UIT	ITV, STA, SDA, Suspensión o Cancelación del Registro de Hidrocarburos
4.9.5 No brindar las facilidades para la instalación, mantenimiento, reparación y monitoreo de los Equipos de Supervisión de Osinergmin.		Artículo 8 del Anexo de la R.C.D. N° 076-2014-OS/CD y modificatorias.	Hasta 65 UIT	ITV, STA, SDA, Suspensión o Cancelación del Registro de Hidrocarburos

Artículo 5.-Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: NEYRA CARRION Rosario Matilde FAU 20376082114 soft
Motivo: Copia autenticada
Fecha: 10/11/2020 20:29:07-0500

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el diario oficial El Peruano, y junto con su Exposición de Motivos en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Firmado Digitalmente por: ANGULO ZAMBRANO Antonio Miguel FAU 20376082114 soft
Fecha: 10/11/2020 19:08:02

Antonio Angulo Zambrano
Presidente del Consejo Directivo (e)
Osinergmin

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: NEYRA CARRION Rosario Matilde FAU 20376082114 soft
Motivo: Copia autenticada
Fecha: 10/11/2020 20:29:18-0500

ANEXO

Cronograma de adecuación y empadronamiento GPS de las Unidades de Transporte de GLP (camiones tanque y camiones cisterna), con inscripción en el Registro de Hidrocarburos

	Cronograma de Supervisión (X) GPS en unidades vehiculares de Transporte o Distribución de GLP a granel											
	Enero 2021		Febrero 2021		Marzo 2021		Abril 2021		Mayo 2021		Junio 2021	
Último dígito Placa semirremolque	1era quincena	2da quincena	1era quincena	2da quincena	1era quincena	2da quincena	1era quincena	2da quincena	1era quincena	2da quincena	1era quincena	2da quincena
0		X										
1			X									
2				X								
3					X							
4						X						
5							X					
6								X				
7									X			
8										X		
9											X	
Placas unidades extranjeras												X

: Presentación de la solicitud de empadronamiento

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: NEYRA CARRION Rosario Matilde FAU 20376082114 soft
Motivo: Copia autenticada
Fecha: 10/11/2020 20:29:29-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Análisis de constitucionalidad y la legalidad de la propuesta

El literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, normas referidas a obligaciones o actividades supervisadas.

Específicamente para Osinergmin, el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, dispuso que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados a sus funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora.

Por su parte, el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece como función del Consejo Directivo el ejercer la función normativa de Osinergmin, de manera exclusiva, a través de resoluciones.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, se aprobó el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), los tipos y características mínimas de los GPS, el Formulario de Empadronamiento de Unidades de Transporte, de Entrega de Información y de Reporte de Incidentes; así como el Cronograma de Supervisión de las Unidades de Transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.

La referida resolución fue materia de modificaciones sucesivas con la finalidad de adecuar sus disposiciones a los diferentes cambios en la normativa técnica y de seguridad que regula las actividades de hidrocarburos en el país; por lo que se procedió a ordenar y sistematizar en un único cuerpo normativo el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobándose así el Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS-CD.

El Decreto Legislativo N° 1103, así como el Decreto Legislativo N° 1126, se dispuso el uso obligatorio del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) en las unidades que transporten hidrocarburos que puedan ser utilizados en la minería ilegal o insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, maquinarias y equipos utilizados, directa o indirectamente, en la elaboración de drogas ilícitas (también conocidos como Bienes Fiscalizados).

Mediante Decreto Supremo N° 040-2016-PCM,se reordenó el ámbito de intervención directa y de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, por lo tanto, con la finalidad de adecuar la normativa sectorial que regula ámbitos de intervención directa y de influencia del VRAEM y las zonas geográficas de producción cocalera bajo el régimen especial de control de insumos químicos destinados al narcotráfico, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 101-2016-OS-CD, se modificó la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS-

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
NEYRA CARRION Rosario
Matilde FAU 20376082114 soft
Motivo: Copia autenticada
Fecha: 10/11/2020 20:29:39-0500

CD;

Asimismo, habiéndose fijado nuevas zonas geográficas, que dictaban medidas especiales para el control de insumos químicos y bienes fiscalizados que puedan ser utilizados en elaboración de drogas ilícitas (narcotráfico), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1126 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2013-EF, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 108-2019-OS-CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 148-2019-OS-CD se efectuaron nuevas modificatorias a la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS-CD.

II. Descripción del Problema

A través del Decreto Supremo N° 009-2020-EM se modificó e incorporó diferentes normas de Comercialización y Seguridad de Gas Licuado de Petróleo, entre ellas, mediante el artículo 5 del Decreto Supremo N° 009-2020-EM se incorporó el artículo 26A del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, donde se dispone que, toda unidad vehicular empleada para el transporte o distribución de GLP a Granel debe estar equipada con sistemas GPS (Sistema de Posicionamiento Global).

El citado artículo 26A del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo señala que, los responsables de las unidades vehiculares deben brindar a Osinergmin la información proveniente del sistema GPS, la cual estará a disposición de las autoridades de Administración Pública. Asimismo, el Osinergmin establecerá el tipo y características mínimas de los sistemas GPS.

En ese sentido, corresponde modificar la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS-CD que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento del Uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), con la finalidad de adecuarla a la normativa sectorial vigente, e incorporar mejoras en el procedimiento a partir de la experiencia obtenida en la supervisión.

III. Fundamento de la Propuesta

III.1 Objetivos de la Iniciativa

Objetivo General

- ADECUAR la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 009-2020-EM y fortalecer las medidas de supervisión y fiscalización mediante la modificación del TUO aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD.

Objetivo Específico

- INCORPORAR dentro de sus agentes obligados a cumplir con la obligación el uso del Sistema GPS, a las unidades vehiculares que transportan o distribuyen GLP a Granel y circulan a nivel nacional, de conformidad con el artículo 26A del Decreto Supremo N° 009-2020-EM.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
NEYRA CARRION Rosario
Matilde FAU 20376082114 soft
Motivo: Copia autenticada
Fecha: 10/11/2020 20:29:52-0500

- ACTUALIZAR el tipo y características mínimas de los sistemas GPS, considerando la velocidad del desarrollo tecnológico que permite mayores funcionalidades, y establecer el plazo de adecuación de los agentes que actualmente se encuentra obligados al uso del Sistema GPS.

III.2 Análisis de la propuesta

- Con la emisión del Decreto Supremo N° 009-2020-EM, se incorporó el artículo 26A del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, a través del cual se dispuso que, toda unidad vehicular empleada para el transporte o distribución de GLP a Granel debe estar equipada con sistemas GPS (Sistema de Posicionamiento Global). Por lo tanto, en virtud al citado Decreto Supremo el número de agentes obligados al uso del Sistema GPS se debe incrementar.

- Asimismo, debido que, a la fecha, la tecnología ha cambiado, el mismo Decreto Supremo N° 009-2020-EM dispuso que el Osinergmin establecerá el tipo y características mínimas de los sistemas GPS; por lo tanto, se ve en la obligación emitir una propuesta de mejora respecto a las características mínimas de los sistemas GPS, las mismas que deberán ser viables, factibles y alineadas con el modelo de gestión y trazabilidad de los combustibles del Osinergmin.

- De acuerdo con lo señalado, surge la necesidad de adecuar el Texto Único Ordenado del Reglamento del Uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, incorporando al uso obligatorio del Sistema GPS a las unidades de transporte de Gas Licuado de Petróleo, tales como camiones tanque y camiones cisterna que circulen a nivel nacional y, además, se actualizará los tipos y características mínimas de los equipos GPS, a fin de no quedar en la obsolescencia tecnológica.

- Se aprobará un cronograma que establece el tiempo de adecuación y empadronamiento GPS de las Unidades de Transporte de GLP (camiones tanque y camiones cisterna), con inscripción en el Registro de Hidrocarburos a fin que su unidad mantenga su habilitación en el SCOP. El cronograma en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

- Una vez vencido dicho cronograma, toda Unidad de Transporte de GLP (camión tanque y camión cisterna), que obtenga su inscripción en el Registro de Hidrocarburos debe gestionar su empadronamiento GPS para encontrase habilitado en el SCOP.

- Asimismo, se dispuso que, a los responsables de las Unidades de Transporte de GLP (camiones tanque y camiones cisterna) que a la fecha de publicación de la presente resolución y antes del vencimiento del cronograma cuenten con Registro de Hidrocarburos y empadronamiento GPS, debido a que circulan por Cusco, Puno, Madre de Dios y el VRAEM, también les resulta aplicable el cronograma de adecuación del Anexo aprobado por la presente resolución, con la finalidad mantener su habilitación en el SCOP.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: NEYRA CARRION Rosario Matilde FAU 20376082114 soft
Motivo: Copia autenticada
Fecha: 10/11/2020 20:30:01-0500

- De otro lado, a los responsables de las Unidades de Transporte a las que se hace referencia en el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD y modificatorias, a excepción de los camiones tanque y camiones cisterna de GLP, se les otorga un plazo de seis (6) meses a partir del vencimiento del cronograma contenido en el Anexo, a fin que se adecuen al cumplimiento de contar con el equipo GPS, de acuerdo a los requisitos técnicos especificados en el Apéndice A de la presente resolución y re empadronamiento GPS.

- Una vez vencidos los plazos establecidos en la presente resolución, toda Unidad a las que se hace referencia en el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD y modificatorias, que obtenga su inscripción en el Registro de Hidrocarburos debe gestionar su empadronamiento GPS para encontrarse habilitado en el SCOP.

- Finalmente, se reitera que, los Responsables de las Unidades de Transporte, en su condición de operadores, tienen la responsabilidad de efectuar el control de sus Unidades y realizar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente.

Cronograma:

	Cronograma de Supervisión (X) GPS en unidades vehiculares de Transporte o Distribución de GLP a granel											
	Diciembre 2020		Enero 2021		Febrero 2021		Marzo 2021		Abril 2021		Mayo 2021	
Último dígito Placa semirremolque	1era quincena	2da quincena	1era quincena	2da quincena	1era quincena	2da quincena	1era quincena	2da quincena	1era quincena	2da quincena	1era quincena	2da quincena
0		X										
1			X									
2				X								
3					X							
4						X						
5							X					
6								X				
7									X			
8										X		
9											X	
Placas unidades extranjeras												X

: Presentación de la solicitud de empadronamiento

IV. Publicación del proyecto para comentarios

En aras de la transparencia, y de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos, recepción de comentarios y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2020-OS/CD, se autorizó la publicación para comentarios, del proyecto normativo que

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: NEYRA CARRION Rosario Matilde FAU 20376082114 soft
Motivo: Copia autenticada
Fecha: 10/11/2020 20:30:10-0500

modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD.

Se recibieron comentarios y sugerencias de Sociedad Nacional de Minería y Petróleo y Corporación Primax S.A., los cuales han sido evaluados según se puede apreciar en el Anexo 1.

En ese sentido, se ha considerado pertinente modificar el texto del proyecto publicado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2020-OS/CD, en el extremo de los ítems 6 y 8 del *APÉNDICE A: TIPOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS GPS,* según lo siguiente:

DICE	***MODIFICACIÓN***
6. Equipos alimentados en el rango de 9 a 24 Voltios DC y que cuenten con una batería de respaldo recargable con 8 horas de autonomía o superior.	*6. Equipos alimentados en el rango de 9 a 24 Voltios DC y que cuenten con una batería de respaldo recargable con **5 horas** de autonomía o superior.*
8. Equipos con capacidad de almacenar información hasta por treinta (30) días cuando se encuentre fuera de cobertura de comunicación.	*8. Equipos **con memoria que garantice el almacenamiento de no menos de 25000 registros** cuando se encuentre fuera de cobertura de comunicación.*

A su vez, a fin de no perjudicar a los responsables de las unidades de transporte ni afectar la actividad de transporte de hidrocarburos, se ha reformulado el cronograma de adecuación a la modificación al Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, a fin de otorgar un plazo de adecuación mayor al inicialmente previsto.

Cronograma de adecuación y empadronamiento GPS de las Unidades de Transporte de GLP (camiones tanque y camiones cisterna), con inscripción en el Registro de Hidrocarburos

DICE:

	Cronograma de Supervisión (X) GPS en unidades vehiculares de Transporte o Distribución de GLP a granel											
	Diciembre 2020		Enero 2021		Febrero 2021		Marzo 2021		Abril 2021		Mayo 2021	
Último dígito Placa semirremolque	1era quincena	2da quincena	1era quincena	2da quincena	1era quincena	2da quincena	1era quincena	2da quincena	1era quincena	2da quincena	1era quincena	2da quincena
0		X										
1			X									
2				X								
3					X							
4						X						
5							X					
6								X				
7									X			
8										X		
9											X	
Placas unidades extranjeras												X

: Presentación de la solicitud de empadronamiento

MODIFICACIÓN:

Firmado digitalmente por:
NEYRA CARRION Rosario
Matilde FAU 20376082114 soft
Motivo: Copia autenticada
Fecha: 10/11/2020 20:30:19-0500

	Cronograma de Supervisión (X) GPS en unidades vehiculares de Transporte o Distribución de GLP a granel											
	Enero 2021		Febrero 2021		Marzo 2021		Abril 2021		Mayo 2021		Junio 2021	
Último dígito Placa semirremolque	1era quincena	2da quincena	1era quincena	2da quincena	1era quincena	2da quincena	1era quincena	2da quincena	1era quincena	2da quincena	1era quincena	2da quincena
0		X										
1			X									
2				X								
3					X							
4						X						
5							X					
6								X				
7									X			
8										X		
9											X	
Placas unidades extranjeras												X

: Presentación de la solicitud de empadronamiento

V. Análisis Costo-Beneficio

La propuesta normativa responde a la necesidad de adecuar la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento del Uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), al Decreto Supremo N° 009-2020-EM. El costo del equipo y servicio de monitoreo se diluye con el tiempo considerando los beneficios que conlleva la mejora en el control de la flota de unidades de transporte, incluso el equipo GPS se complementa con otros dispositivos que permiten el máximo control de la unidad de transporte, sistematizando las rutas y sus parámetros de tráfico, consumo real de combustible, información detallada sobre la actividad del conductor, apertura de válvulas en lugares autorizados y otros.

Permite tener un mayor control de la Unidad de Transporte y el combustible que transporta (en tiempo real se tiene la ubicación, ruta, lugares donde se detiene, kilometraje, velocidad, tiempo de inactividad, tiempo de viaje, alertas por pérdida o robo, entre otros).

Finalmente, permite que el Osinergmin ejerza sus facultades de Supervisión y Fiscalización del cumplimiento de la obligación del uso del GPS en las unidades de transporte, con la finalidad de verificar la trazabilidad de los combustibles.

El uso del Sistema GPS fortalece la lucha contra la minería ilegal y el narcotráfico, disminuir el desvío de combustible y la venta a agentes informales.

Asimismo, si bien la propuesta normativa también incrementa la carga administrativa del Osinergmin, esta no es significativa debido a que, el trámite es rápido y gran parte del resto de unidades de transporte, como los de Petróleo Crudo, Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y de las unidades que transportan Combustible Líquido en contenedores intermedios (con un volumen mayor a 55 galones) ya se encuentra obligadas al uso del Sistema GPS.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: NEYRA CARRION Rosario Matilde FAU 20376082114 soft
Motivo: Copia autenticada
Fecha: 10/11/2020 20:30:32-0500

En lo que respecta a los impactos de la propuesta normativa, se han identificado los siguientes:

Grupo de interés	Naturaleza del impacto	Positivo	Negativo
Empresas administradas	Social	Mejora de la imagen institucional de los agentes que realizan las actividades de Medios de Transporte Terrestre y Distribuidores de GLP toda vez que, con el uso del Sistema GPS garantizan la seguridad de las actividades de comercialización, apoyando la lucha contra la minería ilegal.	
	Económico		El costo del equipo y servicio de monitoreo se diluye con el tiempo considerando los beneficios que conlleva la mejora en el control de la flota de unidades de transporte, incluso el equipo GPS se complementa con otros dispositivos que permiten el máximo control de la unidad de transporte, sistematizando las rutas y sus parámetros de tráfico, consumo real de combustible, información detallada sobre la actividad del conductor, apertura de válvulas en lugares autorizados y otros
Usuarios	Social	Mejora el nivel de protección de la seguridad de los usuarios, quienes se benefician con el hecho de que los agentes que realizan las actividades de Medios de Transporte Terrestre de Hidrocarburos y Distribuidores de GLP, serán sometidos a una inspección respecto a la trazabilidad de los combustibles, y así poder realizar las mencionadas actividades de hidrocarburos.	
Estado	Social	Eleva la imagen del Estado como protector de la seguridad de los ciudadanos y procurador de mejoras en el desarrollo de Actividades de Hidrocarburos.	

El balance de los impactos positivos y negativos identificados deja en evidencia que la adecuación del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD genera un beneficio neto que justifica la adecuación del mismo.

V. Análisis del Impacto de la Norma

La presente disposición optimiza el ordenamiento jurídico existente, adecuando la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento del Uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), al Decreto Supremo N° 009-2020-EM, incorporando al uso obligatorio del Sistema GPS a las

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
NEYRA CARRION Rosario
Matilde FAU 20376082114 soft
Motivo: Copia autenticada
Fecha: 10/11/2020 20:30:45-0500

unidades de transporte de Gas Licuado de Petróleo, tales como camiones tanque y camiones cisterna que circulen a nivel nacional y, además, se actualizará los tipos y características mínimas de los equipos GPS, a fin de no quedar en la obsolescencia tecnológica.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: NEYRA CARRION Rosario Matilde FAU 20376082114 soft
Motivo: Copia autenticada
Fecha: 10/11/2020 20:30:55-0500

ANEXO I

De las comentarios y sugerencias presentadas respecto a la Resolución materia de aprobación

Comentarios formulados por la SOCIEDAD NACIONAL DE MINERIA Y PETROLEO

- Respecto al Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación:

El artículo 26A del DS N° 01-94-EM dispone entre otros, que toda unidad vehicular empleada para el transporte o distribución de GLP a Granel debe estar equipada con sistemas GPS.

En tal sentido la propuesta se entiende que es de aplicación a nivel nacional para toda unidad vehicular empleada para el transporte o distribución de GLP a Granel.

Sin embargo, la RCD 076-2014-OS/CD tiene por objeto regular el uso del GPS por parte de las unidades de transporte de Petróleo Crudo, GLP, Combustibles Líquidos, …, que circulen en los distritos indicados en el Art 1 del DS 021-2008-DE-SG y modificatorias, en el departamento de Madre de Dios y en las demás zonas geográficas señaladas por DS 009-2013-IN y RM 350-2013-MTC-02, detalladas en el Apéndice D de la RCD 076-2014 OS/CD.

Dado que la presente propuesta solo modifica parcialmente la RCD 076-2014 OS/CD, para una mayor claridad del proyecto, debe enfatizarse en el texto del proyecto e incluso en la exposición de motivos, la zona geográfica y las unidades de transporte a las que se aplicará la modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD (artículo 1), así como el cronograma (artículo 2) y las demás disposiciones establecidas en los artículos 3, 4 y 5 del proyecto.

Respuesta: NO ACEPTADO

Sobre el particular, debemos indicar que, la referida modificación afecta a los responsables de las unidades vehiculares que transportan o distribuyen GLP a Granel y circulan a nivel nacional, quienes deben cumplir con el uso obligatorio del sistema GPS, de conformidad con el artículo 26A del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM. Sin embargo, considerando el desarrollo tecnológico que permite mayores funcionalidades a los equipos GPS, resulta necesario actualizar el tipo y características mínimas de los sistemas GPS, en general.

En ese orden de ideas, dentro del objeto y ámbito de aplicación se modificó la redacción del numeral 1.1 considerando dentro de dicho ítem a las unidades de transporte De Petróleo Crudo, Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y de las unidades que transportan Combustible Líquido en contenedores intermedios (con un volumen mayor a 55 galones), que circulen en los distritos indicados en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 040-2016-PCM; así como, en los departamentos de Cusco, Puno y Madre de Dios.

Asimismo, en el numeral 1.3 se considera a las unidades de transporte de Gas Licuado de Petróleo, respecto a los camiones tanque y camiones cisterna que circulen a nivel nacional, y respecto a las camionetas pick up, camiones barandas y/o barcazas, chatas o motochatas, que

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
NEYRA CARRION Rosario
Matilde FAU 20376082114 soft
Motivo: Copia autenticada
Fecha: 10/11/2020 20:31:28-0500

circulen en los distritos indicados en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 040-2016-PCM; así como, en los departamentos de Cusco, Puno y Madre de Dios."

- Respecto al Artículo 8°. – Obligaciones:

En el caso de las unidades de transporte de Gas Licuado de Petróleo, se pueden presentar los "Camiones Cisterna", que cuenta con dos componentes: (1) el tanque donde se lleva el producto y, (2) el o los tractos independientes asociados a la "placa principal del tanque", que movilizan el tanque. En estos casos, se solicita precisar en cuál de estos dos componentes, se debe instalar el GPS a fin de cumplir con la obligación de este artículo, ¿en el tanque?, o, ¿en el tracto?

En el caso de "Camiones Tanque", que el tanque y el tracto motriz son un solo componente. en todo caso se SOLICITA especificar si el GPS se instala en el tanque o en la cabina del vehículo.

Respuesta: NO ACEPTADO

Al respecto, cabe precisar que, las modificaciones al Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, corresponde únicamente respecto de sus artículos 1, 8, 10, 11 y su Apéndice A.

En ese sentido, se mantiene el texto de los demás artículos y apéndices del referido cuerpo normativo. Inclusive, lo relacionado a la ubicación del equipo GPS el TUO en el caso de camión tanque y camión cisterna viene siendo regulado desde la aprobación del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, publicado el 15 de setiembre de 2010.

Por ejemplo, en el artículo 4 y Apéndice B del Texto Único Ordenado del Reglamento del Uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) se dispone que, para el caso de camión cisterna (convoy formado por un tractor y un tanque montado en el chasis de la plataforma acoplada), la instalación o ubicación del equipo GPS se realizará en la cisterna (semirremolque) y, para el caso de camión tanque (vehículo automotriz equipado con tanque de carga montado sobre su chasis, conformando una sola unidad), la ubicación del equipo GPS es cualquier parte de la unidad. Asimismo, en el mismo artículo 4 se dispone que, en ambos casos, los Equipos GPS instalados en Áreas Clasificadas según NFPA 58 y NFPA 497 deberán ser listados por UL o aprobados por FM para su uso en dichas áreas.

- Respecto al Artículo 10.- Información del Sistema de Ubicación Automática Vehicular (UAV):

i. La mayoría de los equipos GPS pueden proporcionar coordenadas de altura dependiendo de la configuración. Sin embargo, es posible que algunos operadores logísticos pequeños con equipos ya instalados, tengan dispositivos que no tengan esta disponibilidad de reportar altura. En tal sentido, se solicita considerar el caso de empresas que ya tienen equipos GPS instalados que no reporten altura.

ii. Los operadores logísticos no trabajan con equipos GPS Dual que incluyan la transmisión satelital, ya que siempre operan en zona de cobertura. Hay poca oferta de equipos duales

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
NEYRA CARRION Rosario
Matilde FAU 20376082114 soft
Motivo: Copia autenticada
Fecha: 10/11/2020 20:31:44-0500

y el costo de un equipo satelital puede superar los US$ 1,000 y con un servicio mensual de trasmisión de señal por unidad de US$ 80 respecto a US$ 15 actuales, por equipos con tecnología GPS, GSM/GPRS. En tal sentido, se solicita considerar el caso de empresas que ya tienen equipos con tecnología GPS vía GSM/GPRS ya instalados y que tienen planes con costos menores.

Asimismo, dado que OSINERGMIN busca uniformidad en el tipo de tecnología del equipo, del tipo y frecuencia de señal y para homologar el funcionamiento de la plataforma de recepción de señales y monitoreo [Sala de Control], evaluar que la parte de la transmisión de la señal y data sea por cuenta y costo de OSINERGMIN.

Respuesta: NO ACEPTADO

Con respecto al primer ítem (i), se debe señalar que la obligación de entregar esta información de las coordenadas de la unidad de transporte (longitud, latitud y altura) se reportan de acuerdo a la definición de Sistema de Ubicación Automática Vehicular (UAV), contenida en el artículo 2, lo cual se detalla en el Apéndice C del Texto Único Ordenado del Reglamento del Uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por RCD 076-2014-OS/CD. Dichas características básicas de la información reportada fueron establecidas por temas de seguridad desde la aprobación del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, lo cual viene cumpliendo sin dificultad alguna por parte de las unidades de transporte empadronadas ante el OSINERGMIN.

Con relación al segundo ítem (ii), el equipo GPS Dual, es uno de los tipos de equipos por los que pueden optar, dependiendo de sus necesidades. En el Apéndice A del proyecto normativo se precisa los Tipos y Características de los Equipos GPS, pudiendo ser estos tipos de equipos con tecnología GPS, GSM/GPRS (Mínimo Tres Bandas 850/900/1900 Mhz), Duales (GSM/GPRS/ SATELITAL), satelital o tecnología superior con capacidad de transmisión inalámbrica en la frecuencia autorizada por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC).

Asimismo, respecto al último extremo de los comentarios al artículo 10 del proyecto, se debe tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 5 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por RCD 076-2014-OS/CD, el Osinergmin, en uso de sus facultades de supervisión y fiscalización, podrá instalar en determinadas Unidades de Transporte, Equipos de Supervisión brindados por Osinergmin a fin de verificar la información a que se refiere el artículo 3 del Reglamento. Sin perjuicio de ello, la obligación del cumplimiento del Uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) es de los responsables de las Unidades de Transporte, en su condición de operadores, quienes deben efectuar el control de sus Unidades y realizar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente.

- <u>Respecto al Apéndice tipos y características de los equipos GPS:</u>

a) En el numeral 1, la operación de distribución de GLP se realiza en zonas donde usualmente se tiene cobertura y, en los casos que salen de una zona de cobertura, al retornar la señal en la plataforma se recupera la información almacenada en el GPS que no se había trasmitido. En tal sentido, se solicita que los equipos satelitales sean requeridos sólo para zonas de trabajo sin cobertura.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: NEYRA CARRION Rosario Matilde FAU 20376082114 soft
Motivo: Copia autenticada
Fecha: 10/11/2020 20:31:59-0500

b) En el numeral 2, el formato referido solo se utiliza para la data primaria del operador de GPS por lo que no es relevante para OSINERGMIN u otra entidad competente recibir reportes con esos formatos, ya que la comunicación para ellos se realiza con integración de su software con las condiciones definidas, accediendo a la base de datos del operador de GPS.
c) En el numeral 3, estos protocolos solo se utilizan para la data primaria del operador de GPS.
d) En el numeral 6, la duración de la batería depende de la configuración que se le dé al GPS: si la frecuencia de transmisión de señal es mayor la duración de batería es menor – a mayor cantidad de señales transmitidas, menor tiempo de duración de la batería. En tal sentido, se recomienda que antes de definir la duración de la batería, es necesario definir la configuración y a partir de esto se recomienda consultar con las empresas proveedoras de los equipos y tecnologías.
e) En el numeral 8, la autonomía de la memoria depende de la configuración de la frecuencia de transmisión. Es poco probable que una unidad de transporte de GLP a granel esté 30 días en una zona sin cobertura.
f) En el numeral 9, debido a que todos los equipos disponen de puertos y entradas digitales y/o analógicos, se solicita definir el número de puertos requeridos y el uso que se le va a dar - actualmente se tiene puertos dedicados a Prendido/Apagado, Botón de pánico, Sabotaje y Toma fuerza.
g) En el numeral 11, se solicita precisar si el mínimo de 20 canales de GPS incluye satélite Glonass, Galileo y otros (exclusivos de GPS o GPS + Satelital).
h) En el numeral 14, la integración con OSINERGMIN se realizará accediendo directamente a la base de datos del operador de GPS.

Respuesta: ACEPTADO PARCIALMENTE

Con relación al comentario al ítem 1 del Apéndice A, cabe precisar que Osinergmin brinda alternativas de tipos de equipos GPS por los que pueden optar los responsables de las unidades de transporte, dependiendo de sus necesidades.

Respecto a los comentarios a los ítems 2 y 3 del Apéndice A, estos corresponden a las características propias de los equipos GPS; siendo obligación de los responsables de las unidades de transporte el cumplir con lo establecido en el Capítulo V del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistema de Posicionamiento Global (GPS), aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD y modificatorias.

*Con relación al ítem 6 del Apéndice A, se ha evaluado su comentario, verificándose que la duración de la batería de respaldo debe estar en función de la configuración del consumo de energía del equipo GPS en modo de nominal (modo de operación). Por lo cual, se ha reformulado el presente ítem de la siguiente manera: "**6. Equipos alimentados en el rango de 9 a 24 Voltios DC y que cuenten con una batería de respaldo recargable con 5 horas de autonomía o superior**."*

Con relación a su comentario al ítem 8 del Apéndice A luego de evaluado su comentario, debemos manifestar que la memoria debe garantizar el almacenamiento no menor a 25000 registros considerando la configuración de transmisión establecida en el Capítulo V del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistema de Posicionamiento Global (GPS), aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD y modificatorias. Por lo tanto,

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
NEYRA CARRION Rosario
Matilde FAU 20376082114 soft
Motivo: Copia autenticada
Fecha: 10/11/2020 20:32:11-0500

*se ha modificado la redacción del ítem 8 del Apéndice A de la siguiente manera: "**8. Equipos con memoria que garantice el almacenamiento de no menos de 25000 registros cuando se encuentre fuera de cobertura de comunicación**."*

Respecto al comentario al ítem 9 del Apéndice A, corresponde señalar que los puertos de entradas / salidas digitales y analógicas depende de las necesidades de monitoreo que tenga el responsable de la unidad de transporte; pero deben considerar mantener algunas entradas libres para dedicación de sensores y/o precintos electrónicos que pueda establecer Osinergmin, tal y como lo ha previsto el Decreto Supremo N° 045-2009-EM y el Decreto Supremo N° 009-2020-EM.

Con relación ítem 11 del Apéndice A, los receptores GNSS (Sistema Global de Navegación por Satélite) en los canales incluye las señales GPS, Glonass, Galileo, QZSS y otras señales satelitales que permiten el cálculo de las coordenadas de la posición en tiempo real.

Por último, respecto al ítem 14 del Apéndice A, se precisa que la entrega de información se realiza de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistema de Posicionamiento Global (GPS), aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD y modificatorias, el mismo que no ha sido modificado.

- Respecto al Artículo 2.- Aprobación de cronograma:

De ser el caso que el dispositivo de GPS se instale en el tanque cisterna, y se requiera la instalación de nuevos dispositivos, el cumplimiento de los plazos señalados va a depender de la capacidad real que tengan los proveedores de disponer los equipos y los sistemas / licencias que soporten las plataformas.

Respuesta: ACEPTADO PARCIALMENTE

Con relación a este comentario, se debe señalar que las unidades de transporte deben adecuarse a lo establecido en la presente resolución con la finalidad de mantener su habilitación en el SCOP. Asimismo, los responsables de las Unidades de Transporte, en su condición de operadores, tienen la responsabilidad de realizar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente.

Sin perjuicio de ello, a fin de no perjudicar a los responsables de las unidades de transporte ni afectar la actividad de transporte de hidrocarburos, se ha reformulado el cronograma, empezando la adecuación en enero de 2021:

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: NEYRA CARRION Rosario Matilde FAU 20376082114 soft
Motivo: Copia autenticada
Fecha: 10/11/2020 20:32:24-0500

	Cronograma de Supervisión (X) GPS en unidades vehiculares de Transporte o Distribución de GLP a granel											
	Enero 2021		Febrero 2021		Marzo 2021		Abril 2021		Mayo 2021		Junio 2021	
Último dígito Placa semirremolque	1era quincena	2da quincena	1era quincena	2da quincena	1era quincena	2da quincena	1era quincena	2da quincena	1era quincena	2da quincena	1era quincena	2da quincena
0		X										
1			X									
2				X								
3					X							
4						X						
5							X					
6								X				
7									X			
8										X		
9											X	
Placas unidades extranjeras												X

: Presentación de la solicitud de empadronamiento

- <u>Con respecto al Artículo 3.- Adecuación de agentes que cuentan con Registro de Hidrocarburos y empadronamiento GPS:</u>

Se debe considerar de ser el caso que el dispositivo de GPS se instale en el tanque cisterna, y se requiera la instalación de nuevos dispositivos, el cumplimiento de los plazos señalados va a depender de la capacidad real que tengan los proveedores de disponer los equipos y los sistemas / licencias que soporten las plataformas.

Respuesta: ACEPTADO PARCIALMENTE

A fin de no perjudicar a los responsables de las unidades de transporte ni afectar la actividad de transporte de hidrocarburos, Osinergmin ha procedido a reformular el cronograma de adecuación, conforme lo indicado precedentemente.

- <u>Con respecto al Artículo 4.- Actualización de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos:</u>

Consideramos que la sanción debe tener una gradualidad en función a la gravedad de la falta.

Respuesta: NO ACEPTADO

La presente resolución no modifica las sanciones que podrán imponerse por la comisión de las infracciones administrativas al Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistema de Posicionamiento Global (GPS), aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, ni la cuantía de las multas, lo cual se mantiene conforme a la regulación existente.

De otro lado, cabe indicar que las multas establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, corresponden al rango máximo, y su imposición se determina conforme a los factores de graduación aprobados por la institución, tomando en consideración los principios de la potestad sancionadora recogidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
NEYRA CARRION Rosario
Matilde FAU 20376082114 soft
Motivo: Copia autenticada
Fecha: 10/11/2020 20:32:38-0500

Comentarios formulados por CORPORACIÓN PRIMAX S.A., a través de Franco Mendoza

- ¿La presente resolución es aplicable a todo tipo de hidrocarburos (líquidos, gaseosos) y derivados (ejemplo, Lubricantes) o solo aplica a camiones cisternas que transporten un solo tipo de producto combustibles?

Respuesta: NO ACEPTADO

Con relación a este comentario, debemos indicar que en la presente resolución se precisa el objeto y ámbito de aplicación, habiéndose modificado la redacción del numeral 1.1 y 1.3 del artículo 1 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 076-2014-OS/CD, precisándose que dicho Reglamento tiene por objeto regular el uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), por parte de las siguientes unidades de transporte:

> *"1.1 De Petróleo Crudo, Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y de las unidades que transportan Combustible Líquido en contenedores intermedios (con un volumen mayor a 55 galones), que circulen en los distritos indicados en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 040-2016-PCM; así como, en los departamentos de Cusco, Puno y Madre de Dios.*
> *(…)*
> *1.3 De Gas Licuado de Petróleo, respecto a los camiones tanque y camiones cisterna que circulen a nivel nacional, y respecto a las camionetas pick up, camiones barandas y/o barcazas, chatas o motochatas, que circulen en los distritos indicados en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 040-2016-PCM; así como, en los departamentos de Cusco, Puno y Madre de Dios."*

Asimismo, se debe considerar la definición de "Unidad de Transporte" recogida en el artículo 2 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, que no ha sido materia de modificación:

> *"**Unidad de Transporte**: Es todo camión tanque, camión cisterna, camioneta pick up, camión baranda y/o barcaza, chata o motochata, que debe contar con el Registro de Hidrocarburos para realizar actividades como medio de transporte terrestre o acuático de cualquiera de los hidrocarburos señalados en el ámbito de aplicación del presente reglamento y para circular en cualquiera de las zonas geográficas descritas dentro de dicho ámbito."*

- ¿El empadronamiento de los camiones cisterna, lo realiza el generador de carga, en este caso Corporación Primax S.A., o lo realiza la propia empresa de transporte que es dueña de los camiones cisternas?

Respuesta: NO ACEPTADO

Al respecto, se debe tener presente que, el empadronamiento es realizado por los responsables de las unidades de transporte (Titular del Registro de Hidrocarburos), de conformidad con la definición señalada en el artículo 2 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistema

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
NEYRA CARRION Rosario
Matilde FAU 20376082114 soft
Motivo: Copia autenticada
Fecha: 10/11/2020 20:32:51-0500

de Posicionamiento Global (GPS), aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD:

> *"**Responsable de la Unidad de Transporte**: Persona natural o jurídica que figura en el Registro de Hidrocarburos respectivo como Titular de una Unidad de Transporte de cualquiera de los hidrocarburos señalados en el ámbito de aplicación del presente reglamento y que circula en cualquiera de las zonas geográficas descritas dentro de dicho ámbito."*